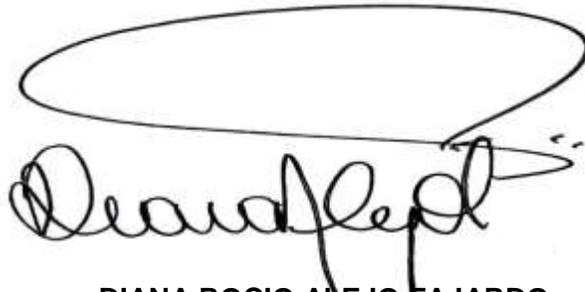


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 17 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00054-2021 Sírvase proveer.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se observa que los pedimentos de la demandante no son competencia de este Despacho al no poseer cuantía, puesto que, se circunscriben a, *“(...)solicito que me sea aprobada mi demanda con respecto a mi reajuste pensional, respectivamente como lo indicamos en el art. 143 de la Ley 100 de 1993 e igualmente el art. 64 que nos indica el incremento de la pensión de jubilación de vejez y vitalicia a un monto legal mensual del porcentaje del 110%, igualmente soy protegido con la Ley de transición que dice que a partir del primero de enero de 1994 hasta diciembre del año 2014 existe la Ley de Transición”*; por tanto, al no ser cuantificable las pretensiones de la demanda por tener efectos a futuro, dicho asunto es competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con el artículo 13 de nuestra normatividad procesal, más aún si se tiene en cuenta que el demandante se encuentra pensionado, ya que éste mismo lo indicara en el acápite fáctico del libelo introductor y como lo informara a la demandada en las reclamaciones que le efectuara, obrantes a folios 6 a 7, 17 a 18, 61 y, conforme a los comprobantes de pago de mesada pensional, obrantes a folio 31 y 32 del expediente.

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 029 de Fecha 17 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

CEPM

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e91f4a5489f8ea8f19a2cd3574edbd378908c4ac3dca75bedc3acc23ef04fa**

Documento generado en 15/03/2021 08:30:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**